

NOTA DNCP/DNC/N° 31478 /2017

Asunción, 28 de noviembre de 2017

Señor

C.P. Víctor H. Cardozo, Gerente

Unidad Operativa de Contrataciones

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Presente:

REF.: LCO N° 13/2017 "GARANTÍA DE SERVICIOS DE EQUIPOS DEL DATA CENTER" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 338642 EN FECHA (23/11/17). - ID N° 327957.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III – Suministros Requeridos – 2. Plan de Entrega (Bienes), indican:
 - a) Fecha de recepción (días hábiles): "30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la Orden de Servicio emitida por el Administrador del Contrato",
 - b) Fecha de Instalación (Días hábiles): "15 (quince) días hábiles a partir de la recepción de la Orden de Servicio emitida por el Administrador del Contrato luego de la recepción de los bienes",

Atendiendo a que la presente licitación no es de carácter plurianual, se recuerda a la convocante, que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 22 de la Ley N° 1.535/99** de "Administración Financiera del Estado", que estipula **"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."**, lo mismo que el **Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"**, que señala **"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado"**. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 29 de diciembre de 2017, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

2. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 28.3, indican: **"El período de validez de la Garantía será 375 (TRESCIENTOS SETENA Y CINCO) días, a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregado a satisfacción de la Convocante."**, sin embargo, en la sección III – Especificaciones Técnicas establecen otro periodo de garantía. Solicitamos unificar.

3. En la sección VI – Formulario N° 4 - Autorización del fabricante, Representante o Distribuidor, indican: **"No Aplica"**, sin embargo, en la IAO 18.1 a) de la Sección I, indican que se requerirá dicha autorización en el presente proceso de contratación

4. En la sección VII – Anexo I:

- a) Documentos que componen la oferta, no se ha establecido el requerimiento documental "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor", sin embargo, en la IAO 18.1 a) de la sección I, indican que requieren dicha autorización.
- b) Apartado F), no se visualiza el documento respaldatorio para evaluar la Capacidad Técnica, conforme se indica, en la Sección II – Criterios de Evaluación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

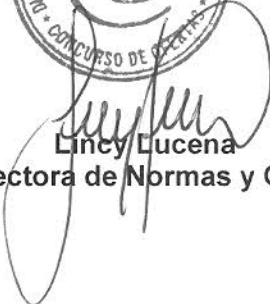
Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

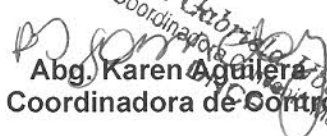


Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

DNC/LCO/CC.-



Lincy Lucena
Directora de Normas y Control



Lic. Karen Aguilera
Coordinadora de Control